



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 123 / 2011

(Sección 2^a)

La Laguna, a 25 de febrero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.R.C.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de grúa municipal (EXP. 57/2011 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan causados por el funcionamiento de la grúa municipal.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCCC.

3. En su escrito de reclamación el afectado narró el hecho lesivo de la siguiente manera:

Que el día 29 de enero de 2008, sobre las 03:05 horas, agentes de la Policía Local ordenaron a la grúa municipal retirar su vehículo y trasladarlo al depósito municipal y ese mismo día lo retiró del depósito, encontrándose con que, como consecuencia de la actuación de dicha grúa, con sus enganches se le había causado a su vehículo varios araños en su capó por lo que reclama su completa indemnización.

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, también es específicamente aplicable el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 31 de enero de 2008, realizándose su tramitación de forma correcta, pues consta la totalidad de los trámites exigidos por la normativa reguladora del procedimiento.

El 24 de septiembre de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio tiempo atrás, sin justificación alguna para tal dilación.

2. Asimismo, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, pues el órgano instructor considera que no se ha probado la relación causal existente entre el funcionamiento del Servicio y el daño causado al interesado.

2. En este asunto, el afectado no ha demostrado que los daños que, según él, padecía el vehículo a causa de la actuación de la Administración, se deban a la actuación del servicio municipal de grúas, pues consta en el Informe del Servicio y en el parte de inmovilización y de traslado de vehículo, elaborado por los agentes actuantes, que ordenaron la retirada del mismo de la vía pública por dar positivo el interesado en un control de alcoholemia, que el mismo presentaba múltiples "rayones" en su carrocería, antes de la intervención de la grúa municipal.

Por lo tanto, de todo ello no se deduce la existencia de relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por el interesado.

3. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho por las razones expuestas anteriormente.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.